

Interlocutorio 449

Quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes	: OSCAR ALBERTO ARBOLEDA RIVAS y DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS
Demandado	: LENNIN HOYOS GONZÁLEZ
Radicación	: 6319040890022023-00092-00

Dentro del proceso verbal reivindicatorio del asunto de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **13 y 14 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará en forma presencial en la sala de audiencias dispuesta para el efecto en el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia Quindío.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

Rad.2023-00095-00

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda y traslado de excepciones, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Interrogatorio de parte: LENNIN HOYOS GONZÁLEZ.

No se accede a interrogatorio como prueba anticipada, por no cumplir con los requisitos de la normativa a aplicar, pues al parecer, ese es el objetivo en el escrito de contestación a excepciones presentadas por la parte demandada.

Prueba trasladada: Proceso de restitución de inmueble sobre restitución de inmueble arrendado tramitado en el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia al radicado 2020-106, promovido por DIANA MARÍA y OSCAR ARBOLDA RIVAS en contra de LENNIN HOYOS SALAZAR.

✓ **Pruebas de la parte demandada:**

Documental: Aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: A OSCAR ALBERTO ARBOLEDA RIVAS y DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS.

Testimonios: De HERNÁN RIVAS PÉREZ; JEFFERSON MORALES FLORES; JOSÉ ALBARRACÍN; LUCY GIRALDO PENAGOS; y, JULIÁN PALACIO JARAMILLO.

Para la recepción de testimonios, este despacho advierte a la parte demandante, que se atenderá expresamente las indicaciones contenidas en el Código General del Proceso⁴.

Informe pericial: rendido por ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ.

Adición y/o actualización prueba pericial: Término para aportarlo, 8 días. Una vez presentado, desde ya queda a disposición de la parte contraria por el término de 3 días.

El informe pericial será ratificado en audiencia por el profesional que lo suscriba.

Inspección judicial: Al inmueble objeto de restitución.

Prueba trasladada: Por secretaría del despacho se dispone la ubicación en este expediente, del proceso sobre restitución de inmueble, donde aparecen involucradas las mismas partes y, se encuentra radicado al 2020-106.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a OSCAR ALBERTO ARBOLEDA RIVAS; DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS; y, LENNIN HOYOS GONZÁLEZ.

³ Artículo 218 C.G.P.

⁴ Artículo 212 C.G.P.

Rad.2023-00095-00

Documental: Secretaría del despacho certificará qué títulos de depósitos judiciales se encuentran a disposición de la cuenta corriente a nombre del juzgado segundo promiscuo municipal, con ocasión al presente proceso de restitución de inmueble.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

- **Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.**
- **Se accede a la petición de la parte demandada, y se solicita a la parte demandante, hacer comparecer al testigo HERNÁN RIVAS PÉREZ. Igualmente, la parte demandada deberá acercarse al despacho para recibir las citaciones que entregará a sus testigos.**
- **Por último, reconoce personería al abogado ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ, para que represente los intereses de la parte demandada.**

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007d1f37801c93c6402464ba7906dee22c2275bf586bec4e3cc47eba00717a3b**

Documento generado en 15/12/2023 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>